



Número 151

Viernes 7 de Julio

AÑO DE 1950

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.
No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, un año, pesetas 120.
Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas 65; al trimestre, pesetas 40.
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre pesetas 45; franco de porte.
Número suelto, 1 peseta.
Número atrasado, 2 pesetas.

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA

Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas, advirtiendo que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 6 de Julio de 1950. — El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA SANCHEZ-MALO.

PLASENCIA

Señas de los semovientes

Una vaca, pelo negro, como de 8 años aproximadamente, hierro M en la nalga derecha, orejas hendidas, muesca en la derecha en su parte delantera y otra en la izquierda en la parte de atrás.

(12 pstas.)

2490

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular número 50

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa en el ganado existente en el término municipal de Garciaz, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en «Ahijoncillo», «Gargantilla», «Muñiquero» y «Los Campos», señalándose como zona sospechosa, todo el término municipal, como zona infecta, dicho término municipal, y zona de inmunización, dicho término municipal.

Las medidas sanitarias que han si-

do adoptadas, son: las que determina el Reglamento de Epizootias, y las que deben ponerse en práctica, las de dicho Reglamento.

Cáceres, 1 de Julio de 1950. — El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA SANCHEZ-MALO.

2497

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular número 51

Habiéndose presentado la epizootia de rabia en el ganado existente en el término municipal de Belvis de Monroy, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el casco urbano, señalándose como zona sospechosa, todo el término municipal; como infecta, dicho término municipal, y zona de inmunización, todo el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas, son: las que determina el Reglamento de Epizootias, y las que deben ponerse en práctica, las de dicho Reglamento.

Cáceres, 1 de Julio de 1950. — El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA SANCHEZ-MALO.

2498

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 174, correspondiente al día 23 de Junio de 1950, se publica lo siguiente:

Ministerio de Educación Nacional

Rectificando el apartado sexto de la Orden de 3 de Junio de 1950, que daba normas para la expedición del Certificado de estudios primarios.

Habiéndose observado un error de copia en la publicación de la Orden de esta Dirección General, fecha 3 de los corrientes, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» del día 10.

Esta Dirección General ha resuelto se entienda rectificada la expresada Orden en su apartado sexto, el cual

quedará redactado en la siguiente forma:

«El modelo de certificado escolar es el que se inserta a continuación de estas normas, que tendrá tamaño folio prolongado, con fondo, orla y escudo nacional; y podrá ser recogido, en síntesis, para uso personal del interesado, en una cartulina tamaño 12 cm. por 7 y medio cm.

Los modelos deberán someterse a la aprobación del Ministerio, a cuyo efecto los editores habrán de solicitarlo acompañando a su instancia dos ejemplares totalmente terminados, uno de los cuales quedará registrado en la Dirección General de Enseñanza Primaria, y el otro será devuelto al interesado con la aprobación, debidamente firmado y sellado.»

Madrid, 13 de Junio de 1950. — El Director general, R. de Toledo.

2358

En el «Boletín Oficial del Estado» número 179, correspondiente al día 28 de Junio de 1950, se publica lo siguiente:

Presidencia del Gobierno

ORDEN de 23 de Junio de 1950 por la que se regula la aplicación del Decreto de 26 de Enero de 1950 sobre Dietas y Viáticos de los funcionarios públicos, cuando su importe ha de satisfacerse por particulares u organismos y no con cargo a créditos presupuestados.

Excmos. Sres.: Habiendo suscitado dudas la debida inteligencia del Decreto de 26 de Enero de 1950 («Boletín Oficial del Estado» del día 2 de Febrero), en el que se regula la aplicación del vigente Reglamento de Dietas y Viáticos de los Funcionarios Públicos, de 7 de Julio de 1949, particularmente en aquellos casos en que los devengos que han de ser satisfechos a los funcionarios por razón de sus servicios están a cargo de cualesquiera entidad, organismo o particular, por así establecerlo preceptos legales o reglamentarios específicamente aplicables a cada actividad,

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con las facultades que le confiere el artículo 31 del vigente Reglamento de Dietas y Viáticos de los Funcionarios Públicos, ha tenido a bien disponer que el Decreto de 26 de Enero de 1950 será aplicable en todos aquellos casos en que se confiera comisión con derecho a die-

tas a los funcionarios del Estado, con independencia de que su importe haya de ser satisfecho con cargo a los créditos presupuestados en los distintos Departamentos o esté a cargo de entidades, organismos particulares por así disponerlo algún precepto legal o reglamentario, específicamente aplicable al ramo o servicio en particular.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 23 de Junio de 1950. — P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministros

2439

En el «Boletín Oficial del Estado» número 180, correspondiente al día 29 de Junio de 1950, se publica lo siguiente:

Ministerio de Trabajo

ORDEN de 14 de Junio de 1950 por la que se limita la incompatibilidad de las pensiones de retiro otorgadas por los Montepíos, Mutualidades y Entidades Laborales de Previsión Social al person I que tiene afiliado con las que concede el Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez, a 90 pesetas mensuales.

Ilmo. Sr.: Como consecuencia del incremento acordado por el Decreto de 29 de Diciembre de 1948 en las pensiones del Régimen Obligatorio del Seguro de Vejez e Invalidez y la implantación, por la misma disposición, de la cuota obrera en dicho Seguro, han surgido algunos problemas referentes a la compatibilidad de aquellas otras pensiones de retiro otorgadas por los Montepíos, Mutualidades y Entidades Laborales de Previsión Social en general con las primeras, debido a que muchas de tales Entidades sólo reconocen a sus afiliados, de acuerdo con sus peculiares Estatutos, la parte de pensión de retiro que exceda de la que por Subsidio de Vejez del Régimen Obligatorio mencionado corresponda percibir a los mismos.

En efecto, desde 1 de Julio de 1949, en que comienza a regir el citado Decreto, de 29 de Diciembre de 1948, se inicia la aportación económica del trabajador, que, al representar un mayor fortalecimiento de la estructura financiera del Seguro Obligatorio, ha permitido aumentar sensiblemente sus prestaciones, y no



es justo que esta aportación, que indudablemente supone un gravamen en la economía particular de cada trabajador, aunque sea en una cuantía prudencial, pueda repercutir en su propio perjuicio al traducirse estos incrementos, a cuya formación directamente contribuye, en una disminución real de los beneficios que le puedan conceder otras Instituciones de Previsión, cual aquellas a que nos venimos refiriendo.

En su virtud, y de acuerdo con lo preceptuado en la primera de las disposiciones finales del Decreto de 29 de Diciembre de 1948, de que se ha hecho mención,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º La incompatibilidad de las pensiones de retiro otorgadas por los Montepíos, Mutualidades y Entidades Laborales de Previsión Social en general al personal que tiene afiliado con las que concede el Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez alcanzará solamente a las 90 pesetas mensuales que hasta el día 30 de Junio del pasado año se venían concediendo por dicho régimen social obligatorio, pero no a los incrementos que sobre esta cantidad se han dispuesto por el Decreto de 29 de Diciembre de 1948, por ser consecuencia de la aportación obrera implantada por dicha disposición.

2.º Por las indicadas Instituciones de Previsión Social se procederá a introducir en sus respectivos Estatutos, Ordenanzas o Reglamentos aquellas modificaciones que faciliten el mejor cumplimiento de lo anterior.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de Junio de 1950.—GIRON DE VELASCO.

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

2440

En el «Boletín Oficial del Estado» número 176, correspondiente al día 25 de Junio de 1950, se publica lo siguiente:

Ministerio de Industria y Comercio

ORDEN de 19 de Mayo de 1950, por la que se declara la caducidad de los permisos de investigación «Paulina», número N-7.323; «Virginia», número N-7.337 y «Santa Teresa», número N-7.338, de la provincia de Cáceres.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito elevado con fecha 25 de Noviembre de 1948, por la Jefatura del Distrito Minero de Badajoz, proponiendo la caducidad de los permisos de investigación «Paulina», número N-7.323; «Virginia», número N-7.337 y «Santa Teresa», número N-7.338, de mineral de estaño, del término municipal de Valverde del Fresno, provincia de Cáceres, por incumplimiento del comienzo de los trabajos de investigación, dentro de los plazos que la vigente legislación determina;

Vistos los artículos 170 y 172 del Reglamento general para el Régimen de la Minería de 9 de Agosto de 1946;

Resultando que, notificado oficialmente el interesado para que en el plazo de quince días alegue ante la Dirección General de Minas y Combustibles cuanto estime conveniente para la mejor defensa de sus derechos, ha silenciado su contestación;

Considerando que el artículo 170 del mencionado Reglamento, en re-

lación con los artículos 69 y 205 del mismo, determina como causa de caducidad la falta de comienzo de los trabajos de investigación, dentro de los plazos reglamentarios, circunstancia que concurre en este caso,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, y después de oído al Consejo de Minería, ha resuelto declarar la caducidad de los permisos de investigación «Paulina», número N-7.323 «Virginia», número N-7.337 y «Santa Teresa», número N-7.338, de la provincia de Cáceres, publicándose esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia.

Contra esta Orden cabe el recurso contencioso administrativo, cumpliendo los requisitos que regulan su jurisdicción, dando cuenta a la Jefatura de Minas de su interposición, requisito que se considerará indispensable para que aquel prospere, a tenor de lo dispuesto en el artículo 177 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, y cumplido el plazo legal sin ser interpuesto recurso o fuera resuelto desfavorablemente, se publicará la caducidad definitiva en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, con la advertencia de que no se admitirán solicitudes de permisos de explotación en el terreno comprendido por el mismo, hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de Mayo de 1950.—Por delegación, E. Merello.

Ilmo. Sr. Director General de Minas y Combustibles.

ORDEN de 19 de Mayo de 1950, por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «María Luisa», número 7.327, de la provincia de Cáceres.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito elevado con fecha 25 de Noviembre de 1948, por la Jefatura del Distrito Minero de Badajoz, proponiendo la caducidad del permiso de investigación «María Luisa» número 7.327, de mineral de estaño, del término municipal de Valverde del Fresno, provincia de Cáceres, por incumplimiento del comienzo de los trabajos de investigación, dentro de los plazos que la vigente legislación determina;

Vistos los artículos 170 y 172 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 9 de Agosto de 1946; Resultando que, notificado oficialmente el interesado para que en el plazo de quince días alegue ante la Dirección General de Minas y Combustibles cuanto estime conveniente para la mejor defensa de sus derechos, ha silenciado su contestación;

Considerando que el artículo 170 del mencionado Reglamento, en relación con los artículos 69 y 205 del mismo, determina como causa de caducidad la falta de comienzo de los trabajos de investigación, dentro de los plazos reglamentarios, circunstancia que concurre en este caso,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, y después de oído al Consejo de Minería, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación «María Luisa», número 7.327, de la provincia de Cáceres, publicándose esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia.

Contra esta Orden cabe el recur-

so contencioso administrativo, cumpliendo los requisitos que regulan su jurisdicción, dando cuenta a la Jefatura de Minas de su interposición, requisito que se considerará indispensable para que aquel prospere, a tenor de lo dispuesto en el artículo 177 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, y cumplido el plazo legal sin ser interpuesto recurso o fuera resuelto desfavorablemente, se publicará la caducidad definitiva en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, con la advertencia de que no se admitirán solicitudes de permisos de explotación en el terreno comprendido por el mismo, hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de Mayo de 1950.—Por delegación, E. Merello.

Ilmo. Sr. Director General de Minas y Combustibles.

ORDEN de 19 de Mayo de 1950, por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «San Antonio», número 7.351, de la provincia de Cáceres.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito elevado con fecha 25 de Noviembre de 1948, por la Jefatura del Distrito Minero de Badajoz, proponiendo la caducidad del permiso de investigación «San Antonio», número 7.351, de mineral de estaño, del término municipal de Cáceres, provincia de Cáceres, por incumplimiento del comienzo de los trabajos de investigación, dentro de los plazos que la vigente legislación determina;

Vistos los artículos 170 y 172 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 9 de Agosto de 1946; Resultando que, notificado oficialmente el interesado para que en el plazo de quince días alegue ante la Dirección General de Minas y Combustibles cuanto estime conveniente para la mejor defensa de sus derechos, ha silenciado su contestación;

Considerando que el artículo 170 del mencionado Reglamento, en relación con los artículos 69 y 205 del mismo, determina como causa de caducidad la falta de comienzo de los trabajos de investigación, dentro de los plazos reglamentarios, circunstancia que concurre en este caso,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, y después de oído al Consejo de Minería, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación «San Antonio», número 7.351, de la provincia de Cáceres, publicándose esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia.

Contra esta Orden cabe el recurso contencioso administrativo, cumpliendo los requisitos que regulan su jurisdicción, dando cuenta a la Jefatura de Minas de su interposición, requisito que se considerará indispensable para que aquel prospere, a tenor de lo dispuesto en el artículo 177 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, y cumplido el plazo legal sin ser interpuesto recurso o fuera resuelto desfavorablemente, se publicará la caducidad definitiva en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, con la advertencia de que no se admitirán solicitudes de permisos de explotación en el terreno comprendido por el mismo, hasta que hayan trans-

currido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de Mayo de 1950.—Por delegación, E. Merello.

Ilmo. Sr. Director General de Minas y Combustibles.

2374

Diputación Provincial

ANUNCIO

Solicitado por D. Andrés Moreno Naharro la devolución de la fianza que tiene constituida en la Pagaduría de la Sección de Vías y Obras provinciales, para responder de las obras de reparación de los caminos vecinales de Logrosán por el Rincón a la carretera de Navalmoral de la Mata a Guadalupe, y Aldea de Trujillo a la carretera de Plasencia a Zorita, he resuelto, de acuerdo con el informe emitido por la Sección de Gobierno, acceder a lo solicitado una vez transcurrido el plazo de treinta días, para oír reclamaciones.

Lo que se hace público por medio de este anuncio, por si alguien se creyese con derecho a reclamar contra este acuerdo.

Cáceres, 30 de Junio de 1950.—El Presidente, LUIS GRANDE BAU-DESSON.

(39 pstas.)

2491

ANUNCIO

Solicitado por D. Rosario Gil Rubio la devolución de la fianza que tiene constituida en la Pagaduría de Vías y Obras provinciales, para responder de los trabajos de reparación de los caminos vecinales de Casar de Cáceres a Cáceres, y Arroyo de la Luz a Casar de Cáceres, he resuelto, de acuerdo con el informe emitido por la Sección de Gobierno, acceder a lo solicitado, una vez transcurrido el plazo de treinta días, para oír reclamaciones.

Lo que se hace público por medio de este anuncio, por si alguien se creyese con derecho a reclamar contra esta resolución.

Cáceres, 30 de Junio de 1950.—El Presidente, LUIS GRANDE BAU-DESSON.

(33 pstas.)

2492

EXTRACTO de las resoluciones presidenciales del día 27 de Mayo de 1950.

Que por la Diputación Provincial, se regalen a la Srta. Angeles Capdevielle Borrella, las insignias del Lazo de la Orden del Mérito Civil.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento.

Cáceres, 30 de Junio de 1950.—El Presidente, LUIS GRANDE BAU-DESSON.

2457

EXTRACTO de los acuerdos adoptados en la sesión ordinaria celebrada por la Diputación Provincial el día 9 de Junio de 1950.

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Reconocer y aplaudir en lo que valen las intervenciones de la Asociación de Amigos de Guadalupe, con motivo del Congreso Guadalupano,



así como su esfuerzo por conseguir un digno destaque de Extremadura entre el resto de las provincias españolas; asimismo son acertadas las dos propuestas de colocar una bandera española junto a las demás hispano-americanas en el Santuario de Santa María del Tepeyac, y de entronizar una imagen de nuestra Virgen de las Villuercas en el Santuario Mejicano.

Que perciban los señores Diputados las siguientes cantidades por su asistencia a las sesiones: En concepto de dietas, 100 pesetas por cada día de sesión, los señores Diputados que tienen su residencia fuera de la capital; por gastos de locomoción, la cantidad que en cada caso corresponda utilizando la línea ordinaria, y por su asistencia a las sesiones, 50 pesetas.

Aprobar el proyecto reformado del Puente sobre el río Tíetar, enlazando los caminos vecinales de Jaraiz y Casatejada a las Barcas del Tíetar (alzado y accesos).

Aprobar por unanimidad el Decreto de la Presidencia de 27 de Mayo próximo pasado, en virtud de propuesta hecha por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, de que sea esta Diputación Provincial la que obsequie a la Srta. Angeles Capdevielle Borrella con las insignias del Lazo de la Orden del Mérito Civil, con que recientemente fué galardonada.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento.

Cáceres, 26 de Junio de 1950.—El Presidente, LUIS GRANDE BAU-DESSON.

2401

EXTRACTO de las resoluciones presidenciales de fecha 13 de Junio de 1950, de conformidad con lo informado por la Sección de Gobierno.

Que se conceda al Reverendo Padre Guardián del Monasterio de Guadalupe un donativo de 1.500 pesetas, para atender a los gastos originados con motivo de la Entronización de la Imagen Americana de Nuestra Señora de Guadalupe, en dicho Real Monasterio.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento.

Cáceres, 1 de Julio de 1950.—El Presidente, LUIS GRANDE BAU-DESSON.

2473

Juzgados

E L J A S

Don Severo López Sánchez, Juez de Paz de Eljas.

Por el presente, hago saber: Que en el expediente de apremio que de orden de superioridad, se tramitan en este Juzgado para la exacción de la multa impuesta de mil pesetas por la Fiscalía Provincial de Tasas de Salamanca, al vecino de esta villa Serapio Asensio Moreno, por infracción a la vigente legislación de Tasas, he acordado en providencia de este día, la venta en pública subasta, por el tipo de tasación, de la finca que se describirá de la propiedad de dicho expedientado.

Un olivar de trece áreas, al sitio de las Maestras, de este término; que linda Norte, Victor Rodríguez Acedo; Este, Faustino Domínguez Rodríguez; Sur, Victoriano Blanco Rivas, y Oeste, Alejandro Rivas Rivas y Ale-

jandro Ramos Urbano, y lo valoran en mil doscientas pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día 22 de Julio y su hora de las nueve de su mañana.

Se advierte al público que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo o tipo de tasación; que debe consignarse sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 de dicho tipo, sin cuyo requisito no se podrán hacer posturas, devolviéndose las consignaciones terminando el acto, excepto la del mejor postor que se computará como parte del precio; que no se ha suplido la falta de títulos de propiedad, siendo de cuenta del rematante a calidad de cederlo a un tercero.

Eljas a 26 de Junio de 1950.—El Juez de Paz, Severo López.—P. S. M., el Secretario, Lucio Moreno.

(78 pstas.)

2418

E L J A S

Don Severo López Sánchez, Juez de Paz de Eljas.

Por el presente, hago saber: Que en el expediente de apremio que de orden de superioridad, se tramitan en este Juzgado para la exacción de la multa impuesta de 1.000 pesetas por la Fiscalía Provincial de Tasas de Salamanca, al vecino de esta villa, Eusebio José Flores Rojo, por infracción a la vigente legislación de Tasas, he acordado en providencia de este día, la venta en pública subasta, por el tipo de tasación, de la finca que se describirá, de la propiedad de dicho expedientado.

Una finca destinada a cereal, olivar y pastos en una superficie de 1 hectárea, 9 áreas y 40 centiáreas, al sitio Arroyo de los Corrales, de este término; que linda al Norte, camino atajo de Eljas; Sur y Este, Pedro Moreno González, y Oeste, cal'eja, Nicolás Blanco Flores y otros, y la valoran en dos mil pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día 22 de Julio y su hora de las nueve de la mañana.

Se advierte al público que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo o tipo de tasación; que debe consignarse sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 de dicho tipo, sin cuyo requisito no se podrá hacer posturas, devolviéndose las consignaciones terminando el acto, excepto la del mejor postor que se computará como parte del precio; que no se ha suplido la falta de títulos de propiedad, siendo de cuenta del rematante a calidad de cederlo a un tercero.

Eljas a 26 de Junio de 1950.—El Juez de Paz, Severo López.—P. S. M., el Secretario, Lucio Moreno.

(78 pstas.)

2419

TALAVERA DE LA REINA

Requisitoria

Guillén Martínez, Antonio, hijo de Angel y de Justa, natural de Garrovillas, de estado soltero, profesión jornalero, de diecisiete años, domiciliado últimamente en Garrovillas, procesado por robo en la causa 48 de 1950, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado, para ser emplazado en el sumario indicado, seguido contra el mismo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, e incurrir en las demás responsabilidades incurridas por la Ley.

Talavera de la Reina, 3 de Julio de 1950.—El Secretario, Antonio Díaz.

—V.º B.º, el Juez de Instrucción, José López.

2466

CÁCERES

Don Vidal Morales Garrido, Magistrado, Juez de Primera Instancia e Instrucción de esta capital de Cáceres y su partido.

Hago saber: Que por don Miguel Cipriano Iglesias Andrada, de esta vecindad; se ha acudido a este Juzgado de primera instancia de mi cargo, promoviendo expediente de declaración de herederos ab-intestato por fallecimiento de su hermana Gabriela Atanasia Victoria, c. p. Anastasia Iglesias Andrada, nacida en 18 de Marzo de 1908, hija de Ignacio y de Cesárea Josefa, soltera, natural y vecina de esta capital, y sin dejar descendientes de clase alguna, así como tampoco ascendientes, interesando la declaración de herederos ab-intestato a favor de dicho solicitante Miguel Cipriano y sus hermanos de doble vínculo María Florencia y Eusebio-Alejandro Iglesias Andrada, vecinos también de Cáceres, y por el presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y se fijará en los tablones de anuncios de este Juzgado de Primera Instancia y del Municipal de esta capital, naturaleza y lugar del fallecimiento de la causante, ocurrido en esta capital el día 18 de Enero de 1930, se cita, llama y emplaza a cuantas personas se crean con igual o mejor derecho, para que en el término de treinta días, comparezcan a deducirlo ante este Juzgado, en expresado expediente, pues en otro caso les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Cáceres a dieciséis de Junio de mil novecientos cincuenta.—Vidal Morales.—El Secretario, Carmelo Molíns.

(73'50 pstas.)

2325

ARENAS DE SAN PEDRO

Requisitoria

Bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse el procesado que a continuación se expresa en el plazo que se le fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este BOLETIN OFICIAL y ante este Juzgado o Tribunal que se señala, se le cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquél, poniéndolo a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos correspondientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Moreno Marzano, Alejandro, de cuarenta y seis años, casado, cantero, hijo de Antonio y de María, natural de Malpartida de Cáceres (Cáceres), y vecino de Candeleda (Avila), comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Arenas de San Pedro, al objeto de notificarle auto de procesamiento en sumario número 55, de 1950, por tenencia ilícita de arma de fuego, recibirle declaración indagatoria y reducirle a prisión.

Arenas de San Pedro, 1 de Julio de 1950.—El Juez de Instrucción, (ilegible).

2470

TRUJILLO

Don Francisco Redondo Pérez, Juez de primera Instancia de la ciudad y partido de Trujillo.

Hago saber: Que el día cuatro de Agosto próximo, y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar la primera subasta pública para la enajenación de los bienes que después se dirán, embargados al multado Meliano Collado Barrero, vecino de Deleitosa, para el pago de la multa impuesta por la Fiscalía Provincial de Tasas, se advierte a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Trujillo, 26 de Junio de 1950.—Francisco Redondo.—El Secretario, Manuel Cortés.

Bienes embargados

Cuatro botes de melocotón de 320 gramos, a 5'50 uno, 22 pesetas.

Dieciséis botes de melocotón de 300 gramos, a 3 uno, 48 pesetas.

Dieciocho pares de alpargatas con el piso de goma de fabricación Nacional, de distintos números, a 8 pesetas par, 144 pesetas.

Ocho frascos sidor, a 2 pesetas uno, 16 pesetas.

Veinticuatro paquetes de café achicoria de 100 gramos, a 0'75 pesetas uno, 18 pesetas.

Tres escobas de palma, a 1'25 una, 3'75 pesetas.

Una caja de especias comino a 0'10 pesetas uno, 5 pesetas.

Una caja de especias clavo de 50 paquetes, a 0'10 pesetas uno, 5 pesetas.

Veinte papeles de adorno, a 0'25 pesetas uno, 5 pesetas.

Veinticuatro cajas mariposas, a 0'25 pesetas una, 6 pesetas.

Dieciocho fregonas, a 0'25 pesetas uno, 4'50 pesetas.

Cincuenta kilos de sal gruesa, a 0'65 pesetas kilo, 32'50 pesetas.

Total, 309'75 pstas. 2429

TRUJILLO

Don Francisco Redondo Pérez, Juez de Primera Instancia de la ciudad y partido de Trujillo.

Hago saber: Que el día NUEVE DE AGOSTO PROXIMO Y HORA DE LAS DOCE DE SU MAÑANA, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado y simultáneamente en la del Juzgado de Paz de Salvatierra de Santiago, la primera subasta pública para la enajenación de los bienes que después se dirán, embargados al procesado Nicomedes José Tejada Peña, para el pago de indemnización y costas en el sumario número 115 de 1947, por hurto. Se advierte a los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que la finca carece de título, y que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos, al diez por ciento del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Trujillo a 4 de Julio de 1950.—Francisco Redondo.—El Secretario, Manuel Cortés.

Bienes embargados

Un burro valorado en dos mil pesetas.

Una casa sita en la calle del Egido, de Salvatierra de Santiago, sin número de gobierno; que linda por derecha entrando, con Modesto Méndez Solano; izquierda, Gertrudis Solís, y espalda, calle pública. Valorada en 6.600 pesetas.

(64'50 pstas.)

2463



Alcaldías

RIOLOBOS

Anuncio

Debidamente autorizado por el Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de esta provincia, y de acuerdo a cuanto determinan los apartados 12 y 13 del artículo 88, de la vigente Ley de Contrabando de 14 de Enero de 1929, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, el primer día hábil a los quince siguientes de aparecer este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, la venta en pública subasta, por pujas a la llana, de los semovientes que se encuentran depositados en esta Alcaldía, en calidad de depósito fruto por alimento, de los semovientes que a continuación se señalan, intervenidos por la Guardia Civil, a los vecinos de Zarza de Alange, Juan Benítez Amado, Pedro Corbacho Ledesma y Ramón Martínez Montero, cuando transportaban contrabando de tabaco sin elaborar.

Señas de los semovientes

Primero.—Un burro, entero, rucio, cerrado, alzada regular; tasado en trescientas pesetas.

Segundo.—Otro burro, entero, cerrado, rucio; de alzada regular; tasado en trescientas pesetas.

Tercero.—Otro burro, entero, rucio, cerrado, de alzada más pequeña; tasado en ciento cincuenta pesetas.

Los gastos del presente anuncio, impuesto de Derechos Reales, tasación y demás que ocasionen este expediente, serán de cuenta de los rematantes.

Riolobos, 3 de Julio de 1950.—El Alcalde, Lope Pérez.

(64'50 psts.)

2482

ACEBO

EXTRACTO de los acuerdos adoptados por esta Corporación municipal durante el 2.º semestre del año 1949.

Sesión ordinaria del día 30 de Julio

Se acordó aprobar de la ordinaria últimamente celebrada.

A propuesta de la Alcaldía Presidencia, y en vista de la carencia de medios económicos del Municipio, y con el fin de atender al pago de la expropiación del enlace de los dos caminos vecinales, cuyo estudio definitivo ha sido llevado a efecto, proponía habilitar o ver el medio de adquirir numerario suficiente, para el pago de la expropiación de fincas rústicas y urbanas que no han sido cedidas gratuitamente por los propietarios, entendiéndose que la única solución viable para la pronta ejecución de la obra, sería que la Comunidad de Baldíos cediese a este Ayuntamiento a dichos fines, sus terrenos para llevar a efecto en ellos una corta en cantidad necesaria suficiente a cubrir los gastos a que pueda ascender dicha expropiación, y con el carboneo que produjese solventar aquéllos, habida cuenta que la obra a ejecutar redundará en beneficio de los intereses generales del vecindario, acordando el Ayuntamiento por unanimidad aceptar la propuesta de la Alcaldía, y que se envíe certificación de este acuerdo al señor Presidente de dicha Comunidad para la resolución procedente.

Fueron aprobados los acuerdos adoptados por la Comisión municipal

pal permanente en el mes de Junio último.

Aprobar la cuenta del apoderado de este Ayuntamiento en la capital, correspondiente al 2.º trimestre de 1949.

Fué aprobada la cuenta de caudales rendida por el Depositario correspondiente, al 2.º trimestre de 1949, conforme a lo dispuesto en los artículos 357 del Decreto de las Haciendas Locales.

Sesión extraordinaria del día 9 de Agosto

Se acordó por unanimidad de los señores que constituyen este Ayuntamiento Pleno y la Directiva de la Comunidad de Baldíos, en vista del acuerdo adoptado por esta Corporación en sesión del día 30 del pasado, del que se le dió traslado, ésta se compromete y obliga a llevar a efecto, previa petición de corta, incluso el todo el perímetro que comprende sus terrenos, una corta de robles y cepas de brezo para carboneo con arreglo a la legislación forestal, cuyo importe será destinado a cubrir los gastos que origine la expropiación del enlace de los dos caminos, en el caso de que dicha corta alcance la cifra a que ascienda la expropiación referida, la que será satisfecha por la Comunidad de los ingresos que produce el carboneo y mediante certificación pericial que le será entregada por este Ayuntamiento.

Sesión ordinaria del día 31 de Agosto

Fueron aprobadas la ordinaria y extraordinaria últimamente celebradas.

Elevar instancia al señor Ingeniero Jefe del Distrito Forestal, para que se sirva darle el curso correspondiente, interesando la plantación de pinos con el auxilio y subvención del Estado, en terrenos propios del Municipio, y en una extensión de cuarenta hectáreas, autorizando a la Alcaldía Presidencia para suscribir la correspondiente instancia, a la que se acompañará certificación de este acuerdo.

Se acordó devolver al vecino don Ricardo Estévez Pérez, la cantidad de 90 pesetas, que en concepto de depósito obraban en la Caja municipal desde hace más quince años.

Interesar del Excmo. Sr. Gobernador Civil, la resolución a la petición de una subvención de cuarenta mil pesetas para mitigar el paro obrero, que le fué hecha para ser cursada a la Junta Interministerial del Paro, a la que se acompañaba la documentación ordenada en Circular de dicha Junta de 26 de Febrero de 1945.

Fueron aprobados los acuerdos adoptados por la Comisión municipal permanente durante el corriente mes de Agosto.

Sesión extraordinaria del día 8 de Octubre

Se tomó el acuerdo de contribuir con la aportación de 5.000 pesetas a la instalación del teléfono interurbano, que serán entregadas a la Alcaldía de Hoyos, como integrante de la Junta Intermunicipal creada a dichos fines, a cuya Alcaldía se remitirá la certificación literal de este acuerdo.

Sesión ordinaria del día 22 de Noviembre

Fueron aprobadas la ordinaria y extraordinaria últimamente celebradas.

Aprobar los acuerdos adoptados por la Comisión municipal permanente desde 1.º de Septiembre hasta la fecha.

Aprobar las diferentes Ordenanzas de Exacciones Municipales, que han de servir de base al presupuesto municipal ordinario para 1950, con arreglo a la Ley de Bases de Régimen Local de 17 de Julio de 1945 y Decreto ordenador de las Haciendas Locales, las que serán expuestas al público por el plazo de quince días, previo anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Fué aprobado por unanimidad el presupuesto municipal ordinario, confeccionado para el ejercicio de 1950, el que será expuesto al público por el término de quince días hábiles, insertándose el anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Sesión extraordinaria del día 4 de Diciembre

Se acordó por unanimidad adherirse a la petición formulada por la Sección de Gobierno de la Exma. Diputación Provincial, solicitando para el Excmo. Sr. Gobernador Civil, don Antonio Rueda Sánchez-Malo, la distinción de la Encomienda de Alfonso X El Sabio, en vista de las circunstancias que en él concurren por sus muchos merecimientos.

Sesión ordinaria del día 29 de Diciembre

Fueron aprobadas la ordinaria y extraordinaria últimamente celebradas.

Aprobar los acuerdos adoptados por la Comisión municipal permanente desde el 22 de Noviembre a la fecha.

Ceder a los vecinos doña Concepción González Cáceres y don Emeterio Urbano Repecho, un trozo de terreno al paraje Valhondo, por constituir en la actualidad un foco de infección, a cambio de la parcela que sea necesaria utilizar de fincas de estos a indicado paraje, para la construcción del enlace de los dos caminos vecinales.

Se dió lectura a la Corporación de la hoja de datos fundamentales que remite la Excmo. Diputación Provincial, para las obras del enlace de los dos caminos vecinales, acordándose por unanimidad prestarle su aprobación en la forma que se especifica y detalla en el indicado documento y como quiera que la cantidad a satisfacer por este Municipio asciende a la suma de treinta mil quinientas noventa y siete pesetas con cuarenta y siete céntimos, este Ayuntamiento, solicita de dicha Diputación, le sea concedido el anticipo de la suma expresada, comprometiéndose a su reintegro en el plazo de quince anualidades a razón de dos mil treinta y nueve pesetas con ochenta y tres céntimos, siendo la primera a abonarse en el año mil novecientos cincuenta y uno y la última en el de mil novecientos sesenta y cinco, cuya suma se consignarán periódicamente en los presupuestos municipales ordinarios de los años de referencia, ofreciéndose como garantía del anticipo los bienes que posee el Municipio hasta cancelar el anticipo que se solicita, autorizando a la Alcaldía Presidencia, para que en nombre de la Corporación formalice cuantos documentos fuesen necesarios a los fines indicados, remitiendo certificación de este acuerdo juntamente con la hoja de datos fundamentales al Sr. Presidente de la Excmo. Diputación Provincial, conforme a lo que interesa.

Fué acordado por unanimidad que el precio a satisfacer por los que soliciten nichos en el Cementerio Municipal, de los construídos por el Ayuntamiento, sea el de 350 pesetas cada uno, cantidad que será ingresada en Arcas Municipales.

Y para que conste y se inscriba en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, según dispone el artículo 65 de la Ley Municipal de 31 de Octubre de 1935, expido el presente que visa y sella el señor Alcalde, en Acebo a 12 de Enero de 1950.—Gonzalo Cruzado.—V.º B.º, el Alcalde, Jesús Estévez.

2403

CASAS DE MIRAVETE

Anuncio de provisión vacante

Hallándose servida interinamente la plaza de Aguacil, voz pública de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 2.100 pesetas, por acuerdo del mismo se anuncia su provisión en propiedad mediante concurso libre, de conformidad con lo dispuesto en las Ordenes Ministeriales de 30 de Octubre de 1939 y 17 de Julio de 1947, y con sujeción a las normas siguientes:

1.ª Los concursantes las condiciones que a continuación se expresan: A) Ser español y haber cumplido la edad de 21 años sin exceder de 45. B) Carecer de antecedentes penales. C) Acreditar buena conducta moral. D) No padecer enfermedad ni defecto físico que le imposibilite para el empleo; y E) Demostrar su adhesión al Movimiento Nacional y poderes constituidos.

2.ª Las instancias reintegradas y acompañadas de los documentos acreditativos de los extremos señalados en la norma anterior, serán presentadas en la Secretaría municipal, durante el plazo de 30 días hábiles, a partir del siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y serán dirigidos al señor Alcalde Presidente de este Ayuntamiento.

3.ª El concurso será resuelto por un tribunal formado conforme preceptúa el artículo 12 de la citada Orden de 30 de Octubre de 1939, transcurrido al plazo de tres meses de la oposición de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, debiendo demostrarse ante referido tribunal, los conocimientos de lectura y operaciones elementales de aritmética. Las pruebas o ejercicios tendrán lugar en el local de las Casas Consistoriales, en la fecha que oportunamente se comunicará a los concursantes.

4.ª El que resulte nombrado se presentará a tomar posesión en el plazo de 30 días hábiles, contados desde el siguiente en que se le comunique el nombramiento.

Casas de Miravete, 23 de Junio de 1950.—El Alcalde, Andrés Moreno.

2399

CACERES

Anuncio

Aprobado por la Comisión Municipal Permanente de mi presidencia el padrón de contribuyentes por derechos y Tasas sobre Toldos, Marquesinas, Miradores y Balcones del vigente Presupuesto, se hace público que durante el plazo de quince días, que dará comienzo el de mañana, puede ser examinado en la Administración de Bienes de este Ayuntamiento.

Las reclamaciones que la inclusión y aplicación de las cuotas puedan sugerir, serán presentadas en la Secretaría Municipal, durante el plazo señalado y quince días más.

Cáceres, 3 de Julio de 1950.—El Alcalde, Luis Ordóñez Claros.

2495